

---

## NOTA RESUMEN

### **Nota resumen del informe 12/2016, relativo a Equipaments i Edificis de Catalunya, SA, ejercicio 2011**

*Barcelona, 6 de julio de 2016*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 12/2016, relativo a Equipaments i Edificis de Catalunya, SA (EECAT), ejercicio 2011, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por la síndica Emma Balseiro como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 18 de mayo de 2016.

EECAT, absorbida por Infraestructures.cat en septiembre de 2012, en 2011 era una sociedad participada al 100% por la Generalidad, la cual le encomendó, desde su creación, la promoción de edificios destinados a uso escolar, centros de atención primaria, comisarías y otros equipamientos, a su riesgo y ventura, y también su mantenimiento y conservación.

El objeto del informe ha sido una fiscalización de regularidad. Por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera de la entidad se presentaba conforme a los principios contables que le eran de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se actuó de acuerdo con la legislación vigente.

En opinión de la Sindicatura, excepto por las limitaciones detalladas en las observaciones 2 y 3 del informe y por los hechos descritos en las observaciones 1, 4 y 6, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de EECAT a 31 de diciembre de 2011, y también los resultados, los flujos de efectivo y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que es de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.

Tal y como se recoge en el apartado de conclusiones, las mencionadas limitaciones y observaciones se resumen a continuación:

- Como limitaciones se señala que en el ejercicio 2010 la sociedad había designado como operación de cobertura la permuta de tipo de interés de fijo a variable para gestionar la exposición a fluctuaciones de los tipos de interés de los créditos a la Generalidad por las operaciones de arrendamiento financiero, y aplicó la contabilidad de cobertura del valor razonable, la cual requiere la designación y documentación formales de la relación de cobertura en el momento inicial. EECAT no disponía de esta documentación referente al derivado consistente en una permuta de tipos de interés sobre

créditos a la Generalidad por las operaciones de arrendamiento financiero, hecho que imposibilitaba verificar la correcta contabilización de esta operación de cobertura.

También, en cuanto a otro instrumento derivado, para cubrir el riesgo de tipo de interés sobre un préstamo contratado con una entidad financiera, la sociedad no facilitó ningún documento en que se evaluara la eficacia de la cobertura de flujos de efectivo al cierre del ejercicio 2011. La eficacia de la cobertura debe valorarse, como mínimo, cada vez que se publican las cuentas anuales.

- La observación 1 del informe se refiere a la contabilización de la actividad principal de la sociedad: la Sindicatura ha observado que EECAT debería haber aplicado las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las empresas inmobiliarias. En consecuencia, las construcciones en curso y las terminadas sin ocupar deberían registrarse como existencias a final del ejercicio; los ingresos que se generaran deberían formar parte del importe neto de la cifra de negocios, y la variación de las construcciones en curso debería registrarse como una variación de existencias.
- En la observación 4 del informe se hace constar que el gasto correspondiente a la comisión anual por el aval prestado por el Instituto Catalán de Finanzas (ICF), de 7,39 M€, se calculó sobre el valor nominal de los instrumentos financieros derivados, en vez de hacerlo sobre el valor del pasivo contingente, por lo que está sobrevalorada en 5,83 M€.
- En la observación 6 del informe se constata que en la liquidación presupuestaria se registró el movimiento neto de la póliza de crédito contratada con el ICF en el capítulo 9 de ingresos por 88,64 M€, cuando se debería reflejar que se dispuso de 109,52 M€ de más de esta póliza y se amortizaron 20,88 M€.

Además, en el informe, se detallan otras observaciones, de las que destacan las siguientes:

- En la revisión de los criterios de valoración de las ofertas, en algunos expedientes de contratación se observó que para valorarlas se utilizaron subcriterios de valoración o fórmulas matemáticas que no estaban previstos en los pliegos; que no se definió suficientemente sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada la presentación de mejoras; que la fórmula para la valoración de la oferta económica no era única, lineal y progresiva para todas las bajas sobre el precio máximo presentadas; que se valoraron los elementos personales o materiales en la fase de valoración de las ofertas sin que se exigiera el cumplimiento de unos mínimos en la primera fase de acreditación de la solvencia, o que se valoraron en ambas fases.
- En algunos de los contratos revisados se detectaron determinadas incidencias relacionadas con el objeto, los importes, las fechas o el tipo de contrato, las cuales suponen un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato.

|   |
|---|
| <p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.<br/>El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p> |
|---|